



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LEBU
Depto. Secretaría

REUNIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 94

Siendo las 10:45 horas del día Miércoles 03 del mes de noviembre de 1999, se da por iniciada la reunión de concejo municipal N° 94, con la presencia del Presidente (s) por ausencia del titular don Walter Ramírez Urquieta y los concejales señores Abel Peña Peña, Juan Pozo Alvarez, Patricio Rocha Manrique y Rene Matamala Torres.

También están presentes el Asesor Jurídico del Municipio don Jorge Saavedra el funcionarios Osvaldo Delgado Reyes a cargo de la grabación y el secretario municipal en su calidad de secretario del concejo.

Esta reunión es de carácter extraordinaria y se citó para tratar el siguiente punto:

- Ordenanza de participación ciudadana.

Comienza la sesión el Presidente (s) en el nombre de Dios y la Patria, luego cede la palabra al secretario quién procede a dar lectura a la ordenanza de participación ciudadana, artículo por artículo, después de un detallado análisis se decide aprobar como sigue:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Municipalidad de Lebu considera como una de las más efectivas herramientas para propender al desarrollo integral de la ciudadanía, toda forma de participación de ésta, en la gestión que las autoridades realizan y que la Constitución y las leyes así lo permitan.-

Artículo 2.- Como forma de potenciar esta participación, y de incluir en ella a todos los sectores geográficos, económicos, productivos, étnicos, etéreos, de género, presentes en nuestra comuna, es que se establecen en la presente ordenanza las principales formas de participación que tendrá la comunidad organizada y también las personas naturales.-

Artículo 3.- El Municipio tiene como uno de sus objetivos la interacción permanente con la comunidad, sea organizada a través de las formas que establece la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, o a través de otras formas de asociación como lo son los sindicatos, las asociaciones gremiales y otros; o también con las personas naturales.-

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Comunitario mantendrá un registro de las organizaciones comunitarias, sin perjuicio de que legalmente corresponde llevar al secretario municipal. En este, además de la Identificación de las organizaciones y de sus dirigentes, se deberá establecer claramente los objetivos y el ámbito de su accionar. Esto si es territorial o funcional. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.-

HOJA N° 2 DEL ACTA N° 94 DE FECHA 03.11.99

Artículo 5.- Un reglamento establecerá la participación de la comunidad local organizada en el Concejo Económico y Social Comunal de manera de fortalecerlo y que se transforme en una instancia efectiva de participación comunal. Este reglamento será sometido a la aprobación del Concejo Municipal a más tardar en 30 días contados desde que sea aprobada la presente ordenanza.-

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Municipio podrá convocar a audiencias públicas, o constituirse en sectores poblacionales para debatir los problemas y preocupaciones de las personas, facilitando de esa forma la participación de la ciudadanía.-

TITULO II DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 7.- Las Organizaciones Ciudadanas constituidas de acuerdo a las normas contenidas en la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias e inscritas en el Registro Municipal tendrán, en los términos establecidos en las leyes específicas, y en este Reglamento, los siguientes derechos:

- a) A recibir ayuda económica y a usar los locales municipales de uso público, previa autorización, y todo ello en función de su representatividad y actividad.-
- b) A ser informado de los acuerdos municipales sobre asuntos e iniciativas que puedan ser de su interés, así como a recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecte a sus respectivas actividades o ámbito territorial. Igualmente podrán solicitar en cualquier momento información, sin que pueda negárseles, en tanto ésta sea referida a la actividad ejecutiva municipal, así como para una mejor participación que permita desarrollar sus actividades de forma eficaz. Podrán consultar los archivos y registros del municipio en los términos que disponga este reglamento y dentro de los cauces y régimen de funcionamiento que se establezca para la oficina de información municipal.-
- c) A participar en los Organos Municipales en los términos que establece este reglamento.-
- d) A solicitar con antelación suficiente, la tabla de las Sesiones de Concejo, así como un resumen mensual del Acta de las Sesiones.-

Artículo 8.- En particular las juntas de vecinos tendrán por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. Le corresponderá :

- 1.- Representar a los vecinos ante cualquiera autoridad, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.-
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.-

HOJA N° 3 DEL ACTA N° 94 DE FECHA 03.11.99

- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.-
- 4.- Establecer acuerdos con las autoridades comunales, para colaborar mutuamente, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.-
- 5.- Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.-
- 6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.-
- 7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial de la unidad vecinal.-

TITULO III DE LOS CABILDOS COMUNALES

Artículo 9.- El Alcalde con el acuerdo del Concejo, o éste con sus dos tercios, podrá convocar a la ciudadanía a participar en cabildos comunales que estarán destinados a debatir determinados temas de interés comunal.-

Artículo 10.- Los cabildos comunales, serán instancias de participación ciudadana, durante los cuales se invitará a los actores relevantes en el tema que se debatirá. La participación es voluntaria y sus resoluciones no serán vinculantes.-

Artículo 11.- Los cabildos serán convocados por el Alcalde con el acuerdo del Concejo, o éste con sus dos tercios y en la convocatoria se fijarán el tema a tratar, la fecha, hora y lugar del evento.-

TITULO IV DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 12.- Las audiencias públicas constituirán un llamado a la comunidad por medio del cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán la opinión de los vecinos acerca de las materias que éstos califiquen de interés comunal.-

Artículo 13.- También el Alcalde y el Concejo conocerán en audiencia pública formal, las materias consideradas de interés comunal según solicitud de a lo menos 100 ciudadanos de la comuna. La indicada solicitud deberá cumplir las siguientes exigencias:

- 1.- Señalar y fundamentar la materia que se somete a consideración del Concejo municipal.-
- 2.- Identificación de los representantes de los requirentes.-

HOJA N° 4 DEL ACTA N° 94 DE FECHA 03.11.99

3.- Presentación suscrita Ante el Secretario Municipal, donde se deberá entregar una nomina y firma de cada uno de ellos, e identificándolos con nombres y apellidos, cédula de identidad e inscripción en los registros electorales.-

Artículo 14.- Ingresada la o las presentaciones en los términos señalados en el artículo anterior, el Secretario Municipal las remitirá al alcalde quien las pondrá en conocimientos del Concejo municipal, a fin de determinar las materias que serán objeto de Audiencia Pública, como asimismo establecer la programación de las mismas.-

Artículo 15.- Sólo podrá programarse como máximo una audiencia pública mensual. Esta se realizará dentro de la primera semana de cada mes, en el lugar que se determine en cada caso.-

Artículo 16.- Se considerarán materias de interés municipal, entre otras, el presupuesto Municipal, el Plan regulador Comunal, las políticas de salud y educación comunal, de seguridad ciudadana, de medio ambiente, producción y desarrollo y en general todo aquello que tenga relación con lo expresado en las disposiciones generales de esta ordenanza.

Artículo 17.- En cada audiencia, el concejo deberá constituir en sesión legalmente conformada y con los Cuorum legales que indica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 18.- El Secretario Municipal en su calidad de Ministro de fe, levantará un acta sobre el desarrollo de la audiencia, de los planteamientos y peticiones que en ella se realicen. Los planteamientos que se formulen en las audiencias públicas no tendrán carácter vinculante para el municipio no obstante ello, analizada la petición y tomada una resolución por el ente comunal ésta será comunicada a los representantes de los requerientes dentro de un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 19.- Las audiencias públicas tendrán una duración máxima de 90 minutos. En ella expondrán en primer término los representantes previamente inscritos para hacer uso de la palabra ante el Secretario Municipal, los que tendrán un plazo de 30 minutos, pudiendo usar el indicado tiempo un representante o un máximo de cinco, según se convenga por los interesados.-

Luego y según lo determine el Alcalde o quien presida la audiencia, expondrán los Directores o Funcionarios Municipales que tengan relación con el tema en análisis, pudiendo igualmente intervenir los concejales en lo que sea pertinente.

Estos estamentos tendrán un máximo de 30 minutos para exponer. Se pondrá término a la audiencia pública dando nuevamente la palabra a los representantes de la ciudad sea que hayan sido citados o hayan requerido la referida audiencia pública.-

El referido lapso no será superior a 20 minutos, dejando los restantes 10 minutos para exposición de quien presida la reunión a fin de disponer pormenorizadamente las acciones a seguir. De todo ello se levantará acta por el Secretario Municipal.-

TITULO V DE LA OFICINA DE PARTES, SUGERENCIAS Y RECLAMOS

Artículo 20.- En conformidad a lo expresado en el artículo N° 83 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la oficina de partes del municipio, se constituirá también en la receptora de sugerencias y reclamos. La recepción de la opinión del público se hará en un libro foliado en donde se consignarán las opiniones, que estará a disposición del público. Estas opiniones deberán contener nombre, apellidos, domicilio y número de cédula de identidad de quienes lo suscriban, datos que deberán ser cotejados en la cédula

HOJA N° 5 DEL ACTA N° 94 DE FECHA 03.11.99

respectiva por el funcionario receptor. Los reclamos que no contengan estos datos identificatorios no serán admitidos como tales.-

Artículo 21.- Para efectos de dar respuesta oportuna y veraz a las observaciones del público, el Secretario Municipal revisará semanalmente el libro aludido en el artículo precedente, recabará la información necesaria entre los que se incluye la citación de la persona que hubiese hecho el reclamo si así lo estimare necesario, dará cuenta al Alcalde y al Concejo si lo considera pertinente y enviará respuesta a la o las personas que suscribieren la observación.-

TITULO VI DE LAS SEDES Y LOCALES COMUNITARIOS

Artículo 22.- Los locales o sedes de propiedad municipal constituyen un servicio que el municipio presta a todos los ciudadanos de la comuna para hacer más accesible la cultura, el bienestar social y fomentar el asociativismo vecinal y la participación ciudadana en la comuna de Lebu.

Artículo 23.- Las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro municipal podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados á los fines indicados en el artículo anterior, para la realización de sus actividades sin más limitaciones que las que se deriven de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinado y programación previa.-

Artículo 24.- Para los locales municipales públicos destinados a los fines indicados en el artículo N° 22 y que sea administrado directamente por el municipio se establecerá en cada caso, según las características del local y usos que deba atender, el procedimiento para que las organizaciones ciudadanas puedan utilizarlos.-

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- La constitución y funcionamiento de los mecanismos e instrumentos de participación de la presente Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Lebu será inmediata para toda la comuna.-

Artículo 26.- Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanza y Reglamento Municipales que se opongan a lo dispuesto es este reglamento.

Quedan igualmente sin efectos todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.-

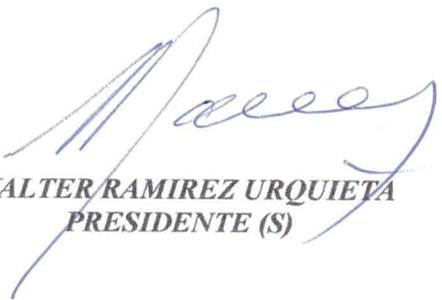
Artículo 27.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Lebu entrará al día siguiente de la fecha del decreto respectivo emitido por el Alcalde.-

Sin más que tratar finaliza la sesión siendo las 13:00 horas.

HOJA N° 6 DEL ACTA N° 94 DE FECHA 03.11.99



ABEL PEÑA PEÑA
CONCEJAL



WALTER RAMIREZ URQUIETA
PRESIDENTE (S)



JUAN POZO ALVAREZ
CONCEJAL

PATRICIO ROCHA MANRIQUE
CONCEJAL



RENE MATAMALA TORRES
CONCEJAL



GUIDO FIGUEROA CERDA
SECRETARIO MUNICIPAL